

bledollano, el 50%; en base a la población de derecho de los respectivos municipios.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaria-Intervención es competencia de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud del art. 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La Agrupación proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaria-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los Municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

D I S P O N E R

1.º—Aprobar la agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaria-Intervención de los Municipios de Navalvillar de Ibor y Robledollano de la provincia de Cáceres.

2.º—Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaria-Intervención.

Mérida, a 25 de octubre de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del presidente 29/1993, de 2 de noviembre, por el que se delegan en el Vicepresidente de la Junta de Extremadura las funciones de la Presidencia de la Comisión de Coordinación.

El artículo 20, apartado 3, de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2, apartado 2, del Decreto 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura, señalan que la Presidencia de dicha Comisión será ostentada por el Presidente de la Junta de Extremadura. Ante la imposibilidad material de asistencia del mismo a la reunión prevista para el día 9 de noviembre de 1993, se delegan en el Vicepresidente de la Junta las funciones de la Presidencia de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5, en relación con los artículos 54.1 y 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

ARTICULO UNICO.—Se delegan en el Vicepresidente de la Junta las funciones asignadas al Presidente de la Comisión de Coordinación de Extremadura, respecto a la reunión de dicha Comisión prevista con fecha 9 de noviembre de 1993.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 2 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1993, por la que se resuelve el turno de ascenso para el personal laboral de la Junta de Extremadura convocado por Orden de 19 de febrero de 1993.

Por Orden de esta Consejería de 19 febrero de 1993, publicada en